



*“Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

Ciudad de México, a 03 de abril de 2017.

Síntesis del Diario Oficial de la Federación

[Tomo DCCLXIII No. 1 Ciudad de México, lunes 3 de abril de 2017](#)

Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Datos de localización en la versión impresa: Sección 1ª, Página 104.

Se reforman los artículos 3, fracción V, incisos g) y h); 4, fracción V, inciso a), numeral iii; 6, fracción IV; 13, fracción IX; 14, fracción XXXIV, y 15, último párrafo; 16, fracciones XII, XIV Bis, XVIII, XXII, XXIII, XXIV, XXVII, y último párrafo; 17, fracciones IV, V, VIII, IX Bis, IX Quinquies, y XII; 22, último párrafo; 27, fracciones III, inciso d), y VIII, y 31, fracción IV; se **adicionan** a los artículos 14, la fracción XXXIV Bis; al 15, las fracciones XXV a XXVII; y al 24, un segundo párrafo; y se **derogan** del artículo 19, las fracciones XLIII y XLIV.

Las reformas, adiciones y derogaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 84/2015, así como los Votos Concurrentes formulados por los Ministros José Fernando Franco González Salas y Luis María Aguilar Morales y Votos Particulares formulados por los Ministros José Ramón Cossío Díaz y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Datos de localización en la versión impresa: Sección 3ª, Página 51.

Es **procedente y parcialmente** fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

Se **reconoce la validez** de los artículos 5, fracciones III y XVII —esta última conforme a la interpretación consistente en que, dentro del concepto de periodista, se ubican, incluso, a las personas que satisfagan cualquiera de las modalidades previstas en alguno de los enunciados normativos previstos en esa fracción, que soliciten cualquiera de los mecanismos de protección que prevé el ordenamiento respectivo—, 39, párrafo tercero, y 56 —conforme a la interpretación consistente en que, para que surta efectos la solicitud de separación del mecanismo de protección respectivo, es necesario que la persona beneficiaria ratifique dicha solicitud— de la Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el 10 de agosto de 2015.

Se **declara la invalidez** del artículo 5, fracción XI, de la Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el 10 de agosto de 2015; declaración de

invalidez que surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la sentencia a la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México.

Voto Concurrente que formula el señor Ministro José Fernando Franco González Salas, en la acción de inconstitucionalidad 84/2015, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, resuelta en sesión del tribunal pleno de 12 de enero 2017.

Voto Concurrente que formula el señor Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales, en relación con la acción de inconstitucionalidad 84/2015.

Voto Particular que formula el Ministro José Ramón Cossío Díaz en la acción de inconstitucionalidad 84/2015.

Voto Particular que formula el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea en la acción de inconstitucionalidad 84/2015.

Sentencia de 12 de enero de 2017, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 84/2015.